

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que las Brev. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un copiar en el día de su entrega, donde permanecerá hasta el día de la entrega siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año; a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones tramitadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1919.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, en insertarlas oficialmente, sellarse cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; la de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1919, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de febrero de 1920)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del actual para abrir concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de los aspirantes a las 18 plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanos de La Unión, y siendo preferidas, entre otras, las que reúnan, además de las condiciones que determina el art. 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña o de resultas de heridas o lesiones sufridas en la misma, lo hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada en la Gaceta esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de junio de 1894. Madrid 25 de enero de 1920.—El Director general, José Estévez.

Artículo del Reglamento de 30 de junio de 1894 que se cita en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanos

de los comprendidos en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de seis años ni mayor de 14.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la Gaceta de Madrid, y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden, las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de 30 años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otra procedencia.

5.º En huérfana de padre, cuya madre aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.º En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarias.

7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfruta pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre, o solamente de padre; pero la admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana menor de edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Go-

bernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, o partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, o en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento, el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no gocen ellas o sus madres pensión alguna, o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarias.»

(Gaceta del día 30 de enero de 1920)

BOLETÍN ANUAL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Heblando a los señores de este Gobierno el vecino de Reinos, Lucas Díez, manifestando que el día 8 de octubre de 1919 se fugó de la casa paterna su hijo Santos Díez, de 14 años de edad, bajo de estatura, color moreno; viste pantalón de pana, blusa clara, botas negras y botas negras, encarezo a todas las autoridades dependientes de la mía, orocodan a su busca y captura, y caso ser habido, sea reintegrado al hogar paterno, en dicho punto de Rele-

cos, perteneciente al Ayuntamiento de Santos Marías.

León 14 de febrero de 1920.

El Gobernador interino,
Benigno Fernández Bordas.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 28 de septiembre último, y cuya expropiación es indispensable para las obras de encauzamiento del río Moro, en el término municipal de Villanueva, en sus arroyos de Villanueva y Villanueva; debiendo los propietarios o quienes las mismas posean, designar al perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, preclaramente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración.

León 8 de febrero de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó, previa declaración de urgencia, admitir en el Aula de Mendicidad, por cuenta de la provincia, a los pobres solicitantes siguientes:

Partida de Astorga

Sanlago Alonso Martínez, de Lucillo; Lorenzo Marcos Fernández y su mujer, de Cerizo, y Josefa Blanco Natal, también de Cerizo.

Partida de Va encia de Don Juan

Juliana Casado Valle, de San Pedro de los Oteros, Ayuntamiento de Matadón; Nicomora Martínez, Cipriano Carro, ambos de Villade-

mor de la Vega, y Marcelino González Sierra, de Cimanes de la Vega. Partido de Villafranca del Bierzo.

Miguel Baeza Alvarez, de S. Bredo, y Francisco González Lanzara, de Dri-gonta, Ayuntamiento de Corullón.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que si transcurra un mes sin que se presenten a ingresar, perderán el derecho y se correrá el turno a otros aspirantes.

León 11 de febrero de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ricardo P. Harés.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del vigente Reglamento del Impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes-Prasidentes de los Ayuntamientos de la provincia, y les requiere para que adelanten el cupo de consumos correspondiente al trimestre en curso; advirtiéndoles que de no verificar el ingreso precisamente dentro del presente mes, se les declarará responsables, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que haya lugar.

León 12 de febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José M.º F. Laredo.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Habiéndose abierto el período del Contingente provincial, correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio de 1919-20, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los mercosos, si dejan transcurrir el plazo referido sin ingresar las cuotas que tienen asignadas.

A) propio tiempo, se hace también saber a aquellos Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el tercer trimestre del ejercicio corriente y anteriores, que si en el plazo de ocho días no saldan sus débitos, serán objeto de apremio con arreglo a Instrucción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en evitación de los perjuicios y molestias que pudieran irrogarseles al no cumplir lo que en esta circular se dice.

León 14 de febrero de 1920.—El Arrendatario, Baldomero González.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Atención de las operaciones periódicas de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número de expediente	Tribunales	Ayuntamientos	Registratura	Verdad	Representante en la capital	Minas colindantes
26 de febrero de 1920	Marcedas	3	7.532	La Granja	Albares	D. Juan Francisco de Bona	Bibao	No tiene	Se ignora
27	Acumeto a El Cerco	3	7.532	3	3	D. Urbano Eggenbergar	3	D. Angel Alvarez	El Cerco, núm. 7.125
28	3.º D.º a Guillermo	3	7.534	3	3	3	3	3	Guillermo, núm. 5.767; Laura 1.ºm. 6.175, y Amplición a Laura, núm. 6.585
29	Merza	3	7.537	3	3	D. Alfredo Alorco	León	No tiene	Descubierta, núm. 6.181
20	4.º D.º a Guillerma	3	7.378	3	3	D. Urbano Eggenbergar	Bilbao	D. Angel Alvarez	Guillermo, núm. 5.767; La Unidad núm. 5.735; Pilarica, n.º 5.843 y Encarnación, núm. 5.587
1 de marzo	Poca cosa	3	7.589	3	3	D. Alfredo Alonso	León	No tiene	Descubierta, núm. 6.181
1	Cerria	3	7.414	3	3	D. Emilio Martiñez	Astorga	3	Unión
2	1.º Dm.º a Pilarica	3	7.419	3	3	D. Urbano Eggenbergar	Bilbao	D. Angel Alvarez	La Pilarica, n.º 5.843; Guillermo, núm. 5.767; Nosa verones, núm. 6.703, y Encarnación 2.º, núm. 6.341
2	1.º Dm.º a Avanzada	3	7.490	3	3	3	3	3	Avanzada, núm. 5.748; Dolores, núm. 6.027, y Complemento núm. 7.185
5	Sas Crápola	3	7.448	3	3	D. Francisco Alonso	Matallana	No tiene	Descubierta, núm. 6.151
5	Isosa	3	7.472	3	3	D. Santiago Gómez	Astorga	3	Se ignora
4	Balazara	3	7.554	3	3	D. Cecilio García	Madrid	3	Isidora, núm. 6.178
5	Aumento a Guillermo	3	7.588	3	3	D. Urbano Eggenbergar	Bilbao	D. Angel Alvarez	Guillermo, núm. 5.767
6	D.º a Neutralidad 5.º	3	6.784	3	3	D. Alberto Blanco	Abares	3	Neutralidad 5.º, núm. 5.849, y Amuña, núm. 5.901
7	3.º D.º a Idem	3	7.494	3	3	3	3	3	Idem. Santo, núm. 5.068 y otros
8	Sas Lorenzo	3	7.525	3	3	D. Juan de la Torre	Tremor de Abajo	No tiene	Se ignora
9	Silvia 2.º	3	7.478	3	3	D. Eugenio Simón	Albares	3	Se ignora
10	D.º a Esperanza	3	7.537	3	3	D. Juan F. Solís	León	3	Se ignora
11	Idem a Sorpresa	3	7.405	3	3	D. Alberto Blanco	Albares	D. Angel Alvarez	Esperanza Don Harmanos y otras
12	Felicidad 1.º	3	7.487	3	3	D. Damián Meirino	Madrid	3	Sorpresa, Idem y otros
13	Domitica	3	7.587	3	3	D. Marcelino González	Bombibre	No tiene	Antonia 2.º, núm. 5.805
14	Ronario-Marcellina	3	7.505	3	3	D. Benito Hinojero	Bombibre	3	Esperanza, núm. 4.479
14	Demasi a La Nilla	3	7.177	3	3	D. Guillermo Pozas	Carreros	3	Se ignora
15	Demasi a Sanlirgo	3	6.539	3	3	S.º García y Fernández	León	3	La Nilla y Felicidad
16	San Jorge 1.º	3	7.536	3	3	D. Claudio Gallego	Astorga	D. Julián Garcu	San Jorge 1.º y Segunda 9.º
21	Victoria	3	7.552	3	3	3	3	No tiene	Se ignora
21	San José	3	7.535	3	3	D. Juan Dana	Londres	3	Se ignora
22	Santa Catalina	3	7.535	3	3	3	3	3	Se ignora
1 de abril	José; bina	3	7.653	3	3	3	3	3	Se ignora
6	El Travesa	3	7.654	3	3	3	3	3	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán ora vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los días siguientes.—León 9 de febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se cita, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1920 a 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

La Robla

Presidente, D. Joaquín García Fernández, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Juan García González, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Cefelino Fernández Álvarez, Teniente retirado del Ejército.

Vocales: D. Isidro Gutiérrez Rodríguez y D. Juan Díez Gutiérrez, contribuyentes con voto para compromisos; D. José Robles García y D. José García Fernández (maestro), industriales para compromisos.

Suplentes: D. Ramón Aller de la Torre y D. Benito Fernández García, contribuyentes con voto para compromisos; D. Vicente Rodríguez y García y D. Plácido García García, industriales para compromisos; D. Juan Antonio García Fernández, ex-Juez municipal.

La Vecilla

Presidente, D. Ricardo Fernández Díez.

Vicepresidente 1.º, D. Laureano Geisno Díez.

Vicepresidente 2.º, D. Lázaro González Sierra.

Vocales: D. Laureano Rodríguez González, D. José Ordóñez González, D. Alejandro Prieto Zapico y D. Mariano Gómez Fernández.

Suplentes: D. Juan Rodríguez Álvarez, D. Lorenzo García Fernández, D. Melchor Sánchez Arnesto, por sorteo; D. Florencio García Miquel.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabelos

A las diez y seis horas del día de la fecha, se ha presentado ante mi autoridad el vecino del pueblo de Quilós, Ángel Arroyo Balboa, manifestando que hace hoy ocho días desaparecido de su casa un hijo de éste llamado Aquilino Arroyo González, sin que hasta esta fecha sepa su paradero, a pesar de las gestiones realizadas, ignorando los fundamentos que le obligaron a tomar tal determinación. Por cuyo motivo, ruego a las autoridades de todos los órdenes la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Sus señas son: edad 21 años, estatura como 1.600 metros, pelo castaño, frente regular, nariz italiana, sin bigote; viste traje de pana negra, botas negras y bolina negra.

Cabelos 26 de enero de 1920.—El Alcalde, P. O., Hermógenes Díez Quijano.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Según me comunica D. Gregorio Fernández Pérez, vecino de Intubenz, de este Ayuntamiento, el día 27 del corriente ha desaparecido de

su casa, un hijo de éste llamado José Fernández Castrillo, sin que hasta la fecha sepa de su paradero, a pesar de las gestiones realizadas; ignorando los fundamentos que le obligaron a tomar tal determinación. Por cuyo motivo, ruego a las autoridades de todos los órdenes la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Sus señas son: edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, frente regular, nariz ídem, sin bigote; viste traje de pana rayada negra, borceguiles y polas negras.

Villarejo de Orbigo 30 de enero de 1920.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Alcaldía constitucional de Carrocca

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recenseo, los mozos Doctivo Díez de Caeto, hijo de José y de Ramona, que nació en este pueblo de Carrocca el día 6 de octubre de 1899, y Nicolás Álvarez Muñiz de Joaquín y Catalina, que nació en el pueblo de Benlira, de este Ayuntamiento, el día 31 de octubre de 1899, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 7 de marzo, a las dos de la tarde, que tendrá lugar la clasificación y declaración de ayudados; pues se ignora el domicilio de los mismos, como también el de sus padres, y de no comparecer, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Carrocca 10 de febrero de 1920. El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villacemor de la Vega

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Faustino Marcelino Jiménez Mayo, hijo de Agustín y María, cuyo domicilio, así como el de sus padres, se desconoce, se le cita por medio del presente al acto de la clasificación y declaración de ayudados, que tendrá lugar en esta villa el 7 de marzo próximo; pues de no concurrir, se procederá en su día a la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Villacemor de la Vega 10 febrero de 1920.—El Alcalde, Sifoniano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

No habiendo comparecido al acto de recenseo del alistamiento de mozo para el reemplazo actual, Laudelino Rodríguez Paredes, hijo de Pedro y de María, nacido en este término el día 15 de julio de 1899, y Honorio González Fernández, hijo de Urbán y de Leonor, nacido en 21 de agosto de 1899, en el mismo término municipal, e ignorando su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 7 de marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de ayudados; previniéndoles que de no comparecer se les o por persona que les represente en forma, les pasará el perjuicio consiguiente.

Santa Colomba de Curueño 5 de febrero de 1920.—El Alcalde, Faustino Álvarez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Según me participan los vecinos de esta villa, D. Eugenio Garrido y Garrido y D.ª Visitación Díez Garrido, el día 13 de los corrientes se ausentaron de las casas paternas, sin previo consentimiento, sus hijos Horacio Garrido Gutiérrez y Agripino González Díez, de las señas siguientes:

El Horacio, de 23 años de edad, se estatura 1.695 metros, delgado; viste traje completo de paño color oscuro, botas negras, peliza color café oscuro, con rizo en el cuello.

La Agripino, de unos 23 años de edad, estatura regular; viste traje completo de lana, verdoso, zapatos negros, mantón de pelo negro.

Se ruega, por tanto, a las autoridades y Guardia civil, su busca y conducción a la casa paterna, caso de ser habidos, o en otro caso, den cuenta a los expresados padres o a esta Alcaldía.

Valencia de Don Juan 21 de enero de 1920.—El Alcalde, Felipe Crespo

El jueves pasado, 29 de enero, se extravió del mercado de esta villa, una novilla de la propiedad de Tomás Pérez García. El que la haya encontrado, dará cuenta a esta Alcaldía.

Señas de la novilla: edad 3 años, pelo castaño, cola larga, cuernos bien puestos, zizada regular, delgada de carnes; en uno de los cuernos, hacia la mitad, pero más cerca de la raíz que de la punta, tiene como una rozadura hecha por el zorral.

Valencia de Don Juan 1.º de febrero de 1920.—El Alcalde, Felipe Crespo.

JUZGADOS

Don Fernando Garralda y Calderón, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla, provincia de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, por parte de José María de la Sierra González, vecino de Montuerto, se ha presentado demanda para juicio declarativo de mayor cuantía, contra José Barrio Alonso, natural de Nacado de Curueño, vecino que fué de Denta, y por un fallecimiento, contra los que sean sus herederos, mediante haber sido renunciada la herencia por parte de la viuda y la hija del mismo finaseo, sobre que se contiene a los demandados al otorgamiento de escrituras en la venta de fincas hecha en documento otorgado por el José Barrio a favor del demandado Sierra, y entregar a éste las mismas fincas y sus frutos, o que le restituyan el precio pagado por ellas, con intereses y gastos del contrato; cuya demanda fué admitida por providencia de fecha quince del actual.

Y en su virtud, se empieza por edictos a dichos demandados como herederos del José Barrio Alonso, personas desconocidas o inciertas hasta ahora, para que dentro de los nueve días siguientes a la última publicación, comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Dado en La Vecilla a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Garralda.—P. S. M., Higinio Morán.

En los autos de juicio desahucio seguidos en este Juzgado contra don Ángel García y García, domiciliado en Abano, en este término municipal, para desahuciar de tres fincas rústicas situadas en término de Abano, por falta de pago de la renta convenida por las mismas a favor de D. Mariano Osorio y Osorio, vecinos de Piedraiba, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la sala del Juzgado municipal de Quintana del Castillo, a diez y seis de enero de mil novecientos veinte, se reunieron en audiencia pública, a las diez de la mañana, D. Juan Cabeza García, Juez; D. Clemente García, D. Sebastián Cabeza, Adjuntos, quienes constituyeron este Tribunal municipal, al objeto de dictar sentencia en las precedentes diligencias de juicio desahucio, seguidas en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. Tomás Rodríguez Suárez, casado, labrador, y apoderado D. Mariano Osorio y Osorio, vecino de Piedraiba, y de la otra, como demandado, D. Ángel García y García, casado, labrador, y vecino de Abano, sobre que el de D. Ángel García y García, sea desahuciado de tres fincas rústicas, descritas en la dada manda, y se aperecha al demandado desahuciado y de lanzamiento;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio instado por el D. Mariano Osorio de las fincas a que este juicio se refiere, aperechando al demandado D. Ángel García y García, de desahuciendo y de lanzamiento, al no desahucio las fincas dentro de los términos establecidos en el artículo mil quinientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así, con imposición de las costas al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y teniendo en cuenta la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, al que demandante no solicita que se notifique personalmente.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para de notificación al demandado, explico la presente, vísada por el Sr. Juez de Quintana del Castillo, a diez y seis de enero de mil novecientos veinte. Emilio Díez.—V.º B.º El Juez, Juan Cabeza.

Don Mateo Vega, Secretario del Juzgado municipal de Santogomillas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Tribunal municipal, en rebeldía, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia.—En Santogomillas, y en virtud de diciembre de mil novecientos diecinueve: D. Manuel Felipe Peliz, Juez municipal suplente, en ejercicio, y D. Fortunato Prieto Muñoz y D. Raimundo Cepeda Fernández, Adjuntos, como ponentes del Tribunal municipal. Vista las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, instadas por D. Gregorio Secs Arce, propietario, mayor de edad, vecino y domiciliado en Valdeapino de So-

moza, contra D.^a María Luisa, su convecina, Josefá, Indalecio y Florentina Nistal de la Fuente; D. Santiago Prieto. D. Perfecto Blanco y D. Martín Rodríguez, maridos y representantes legales de la María Luisa, Josefá y Florentina, respectivamente, como hijos y herederos los cuatro primeros de D. Luis Nistal Nieto, vecino que fué de dicho Valdeaplino, todos mayores de edad, domiciliados en ignorado paradero;

Por unanimidad fallamos: Que estimando la demanda inicial de autos, debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados D.^a María Luisa, Josefá, Indalecio y Florentina Nistal de la Fuente, los dos primeros y últimos maridos, respectivamente, con D. Santiago Prieto, Perfecto Blanco y Martín Rodríguez, a que como hijos y herederos los cuatro primeros de D. Luis Nistal Nieto, paguen al demandado don Gregorio Saco Area, los ciento cinco pesetas reclamadas en la demanda, como resto de un préstamo, con más el interés legal desde el día en que se reclamó dicha cantidad judicialmente, hasta el día en que se verifique el completo pago, a los gastos causados y que se causen, indemnizaciones de los testigos y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo produjimos, mandamos y firmamos.—Manuel Feliz.—Fernando Prieto.—Raimundo Cepeda.—Rubricados.—Hay un sello de este Juzgado.

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación a los demandados de referencia, decidimos rebeldes, por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al último párrafo del artículo 263 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Sanlúcar de Barrameda a ocho de enero de mil novecientos veintita.—Mateo Vega.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Manuel Feliz.

Don Francisco Barrialo Sánchez, Juez municipal de esta villa de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que para hacer efectivos el principal, costas y gastos, a que fué condenado Antonio Requejo García, vecino de Villamor de Orbigo, en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal a instancia de D. Francisco Vidal Toral, vecino de San Martín del Camino, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del Antonio Requejo, los bienes siguientes:

Pesetas

Una tierra trigal, regadía, en término de Villamor de Orbigo, el pago que llaman las «huertas», de cebada nueva áreas y treinta y ocho centiáreas, o sean dos cuarteles de trigo: linda al Oriente, con Andrés Vega Pérez; Mediodía, de Ana María Prieto; Poniente, con camino del puente, y Norte, de Cayetano Fernández; valorada precisamente en mil cien pesetas. . . . 1.100

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales de villa. Para tomar parte en la subasta, los licitadores, habrán precisamente de consignar con antelación el diez por cien-

to del justiprecio, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no consten títulos de propiedad y el remate habrá de suplitarse a su cuenta o conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Santa Marina del Rey a seis de febrero de mil novecientos veintita.—Francisco Barrialo.—P. S. M., Gregorio Pérez.

Don Francisco Barrialo Sánchez, Juez municipal de esta villa de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que para hacer efectivos principal, costas y gastos, a que fué condenado Antonio Requejo García, vecino de Villamor de Orbigo, en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal a instancia de D. José Vega Prieto, vecino de Hospital de Orbigo, se sacan a pública y judicial subasta, como de la propiedad del Antonio Requejo, las fincas siguientes:

Plas.

1.^a Una tierra trigal, regadía, en término de Villamor de Orbigo, al pago que llaman el «caballo», de cebada de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, o sea un cuartal de trigo: linda al Oriente, presa del «caballo» Mediodía, tierra de Miguel Pérez; Poniente, de Manuel Vega, y Norte, de Andrés Marcos; valorada en cuatrocientas pesetas. . . . 400

2.^a Otra, prado trigal, regadía, en término de esta villa, al pago del Encalado, de cabida de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, o sea un cuartal de trigo: linda al Oriente, tierra de herederos de D. Pedro Martínez, vecino de Villamañán; Mediodía, con prado de Manuel García, vecino de Villamor; Poniente, otro de Francisco Domínguez, vecino de Hospital de Orbigo, y Norte, otro de partera de Ana María Prieto, vecina de Villamor; valorado precisamente, en trescientas noventa pesetas. . . . 390

Total general, pesetas. . . . 790

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, hora de las diez de la tarde, en la sala de sesiones de este Juzgado, sito en las Consistoriales de esta villa. Para tomar parte en ella, los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de la tasación total sobre la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; no consten títulos de propiedad, y el mejor postor, en quien recaiga el remate, habrá de suplitarse a su cuenta o conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Santa Marina del Rey a seis de febrero de mil novecientos veintita.—Francisco Barrialo.—Por su letrado, Gregorio Pérez.

Don Ricardo García López, Juez municipal del distrito de Paradesca.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal, obrantes en este mi cargo, recogí la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Paradesca, a

veintituno de enero de mil novecientos veintita; el Tribunal municipal de este término, constituido por los Sres. D. Ricardo García López, Juez; D. Manuel Broco A'onso y D. Félix Montes Méndez, Adjuntos; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Manuel González Abad casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Pedro de Ollerías, contra don José González Ponceles, de igual estado, profesión, también mayor de edad, que lo es de Villar de Acero, sobre reclamación de pesetas;

Fallamos, por unanimidad, que debemos declarar y declaramos en rebeldía, por su incomparecencia, al demandado José González Ponceles, al que debemos condenar y condenamos al pago de la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas que es en debate y hará efectiva al actor D. Manuel González Abad, ten luego como esta sentencia sea firme, y costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, la que se notificará en forma ordinaria al demandante, y al demandado con arreglo a los artículos 262 y 263 de la ley Rústica, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo García.—Manuel Broco.—Félix Montes.

Publicación.—Lida y publicada fué la precedente sentencia por el Tribunal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: hoy fe.—Felipe Reñán, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en los artículos citados, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, D. José González Ponceles, firmo y sello el presente en Paradesca, a veinticuatro de enero de mil novecientos veintita.—El Juez, Ricardo García.—El Secretario, Felipe Reñán.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de térranos de Paradesca.

Por el presente edicto, que se expone en méritos del sumario 30, de 1919, por homicidio y robo de Eusebio Garjo Mallo, contra los procesados Bautista Cuellas Ramón y Félix Cental Lara (a) Salvatierra, se cita a Bernardo Ramírez y José González Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento que de no verificarse, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paradesca a 19 de enero de 1920.—José María Díez y Díez.—D. S. O., Angel D. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Anuncio

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de La Magdalena, por tiempo indeterminado, y precio 339 pesetas y 96 céntimos anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población y demás pueblos que constituyen los Ayuntamientos de Soto

y Amfo, Barrios de Luna, Riosoco de Tapia y Carrocera, que componen la demarcación del referido puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 8.^a, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de Línea de La Magdalena, en la casa cuartel del Instituto, situada en la calle Los Baicones, núm. 3, del pueblo de Canales, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

León 27 de enero de 1920.—El primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro.

YEGUADA MILITAR

SECCIÓN DE LEÓN

Anuncio

El día 29 del actual, a las once horas de la mañana, se vendrán en pública subasta por pujas a la llana, y en el cuartel que ocupa esta Yeguada, siete yeguas, dos potras y cinco potros, de sobrante por selección. A la subasta de las yeguas sólo se admitirá la concurrencia de los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según previene la Real orden-circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144). El importe de este anuncio será por cuenta del comprador.

León 12 de febrero de 1920.—El Capitán Jefe, Ciriaco del Río.

R. quisitoria

Bías Martínez (Félix), hijo de Victoriano y de Baitasara, natural de Piedad, provincia de León, de 26 años de edad, estatura 1,596 metros, físico, estado, vecindad y demás señas particulares, desconocidas; viste traje de paisano, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42, D. Antonio Muñoz Dueñas; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Mellina 19 de enero de 1920.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Muñoz.

SUBASTA VOLUNTARIA

del arriendo de las minas de carbón graso «María» y «1.^a demasia de María», sitas en Caballeros (Villabillino), que tendrá lugar en Paradesca el día 20 del presente febrero.

Informarán de las condiciones del arrendamiento: D. Ventura Alvarado, en León, y los Sres. D. Ramón y D. Gorgonio Torre Sevilla, en Paradesca.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial